

AÑO DE 1862. Jueves 4 de setiembre. NÚMERO 106.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves, y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6 á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado á Madrid D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en mandar que D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, que lo es de Fomento, cese en el desempeño de aquel Ministerio, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á 13 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Habiendo regresado á Madrid D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en San Ildefonso á 13 de agosto de 1862.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta de 15 de agosto último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 1.°

«El Excmo. Sr. Ministro interino de la Gobernacion, con fecha 28 de julio último, de Real órden dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Policía urbana, de que se adjunta copia, se ha servido aprobar el anteproyecto de la prision de provincia que ha de construirse en esa capital; siendo la voluntad de S. M. que en el estudio y formacion del proyecto definitivo de esta obra, importante y necesaria, cuide V. S. que se observen las prevenciones de aquella ilustrada corporacion, y muy principalmente que se evite el gran inconveniente que resultaría de la demasiada proximidad de los edificios inmediatos á la prision, lo cual puede conseguirse indemnizando á los dueños de los terrenos inmediatos del que se les tome y sea necesario para el completo de la zona ó espacio libre que señala la circular de la Direccion general de Establecimientos penales de 6 de mayo de 1860. Al propio tiempo ha tenido á bien S. M. resolver manifieste á V. S. que el estudio del programa de 6 de febrero del mencionado año ha debido dar á conocer al Arquitecto de esa provincia que la encarcelacion, así de los detenidos preventivamente como de los presos pendientes de causa, ha de ser individual y constante, y por lo tanto su separacion continua de dia y de noche, pues de lo contrario no se conseguiria el fin moral que la Administracion se propone. Separados los pertenecientes á estas dos clases, se hace de todo punto innecesaria la subdivision que el Arquitecto, con mas celo que acierto, quiere introducir de presos por delitos graves y presos por delitos leves; subdivision que goza de cierto favor entre personas poco versadas en materia de prisiones, y que desconocen sin duda que el sistema de las clasificaciones á que corresponden ha sido ya juzgado y desechado en todas partes por ilusorio é irrealizable. Aprobados y circulados por el Gobierno los programas de las condiciones legales y reglamentarias que han de reunir respectivamente los establecimientos penales que se construyan ó reformen en lo sucesivo, su observancia es forzosa y obligatoria; y S. M. me manda con esta ocasion se haga entender así á los Arquitectos de las provincias, á los que segun se hizo presente en la Real órden de 30 de setiembre de 1860 se les ha dejado la latitud necesaria para desplegar en los proyectos su ingenio y conocimientos facultativos en todo lo que no sea referente al sistema penitenciario del cual solo el centro directivo correspondiente debe conocer. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1862.—Vega de Armijo.»

Lo que de Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que circule la expresada Real órden á los Arquitectos retribuidos de fondos públicos en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de agosto de 1862.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta de 19 de agosto último.)

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.° de junio del año 1860 se llama á exámen para proveer una plaza de Auxiliar de Seccion de Estadística de provincia que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 5,000 rs. anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y escritas de su propia letra dentro del mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y el mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año é instruccion de 21 de octubre siguiente cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

9.° Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las Secciones de provincias versarán sobre las materias siguientes.

Escritura.
Gramática castellana.
Aritmética y nociones de geometría.
Nociones de geografía.
Formacion de estados.
Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á exámen se necesita:

1.° Ser español.
2.° Tener la edad de 18 á 40 años.

41. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la comision central dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaría, procederá á los demás ejercicios, que consistirán:

1.° En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaría habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.° En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

Quince de gramática castellana.
Diez de aritmética.
Cinco de nociones de geometría.
Diez de nociones de geografía.

3.° En la formacion de un estado. } En el término de hora y media.
Y 4.° En el extracto de un expediente. }

Para este ejercicio la Secretaría facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará, con destino á la presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el órden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias, les serán devueltos bajo el correspondiente recibo si los reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 19 de agosto de 1862.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

(Gaceta de 23 de agosto último.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.°

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S. de 21 del actual, participando el desagradable suceso ocurrido en el camino de hierro del Mediterráneo en la noche del 19 del mismo: enterada S. M., y deseando dar un público testimonio de su aprecio á los que en aquellas aflictivas circunstancias mostraron su heróica abnegacion en favor de sus semejantes, se ha servido mandar que en su Real nombre se dén las gracias á Mr. William Hemig, á D. Manuel Vilalelo, Teniente de la Guardia civil; á D. Francisco Gonzalez Olivares, cabo del indicado cuerpo; al guardia de primera Francisco Lopez y Lopez, y al guardafrenos de servicio D. N. Plaza, disponiendo al propio tiempo que se le conceda, segun su clase, la cruz de la Orden civil de la Beneficencia: es asimismo la voluntad de S. M. que se publique en la Gaceta esta soberana disposicion, y que se dén igualmente las gracias en su Real nombre á los individuos que comprende la nota adjunta, que tanto contribuyeron por su parte al auxilio y socorro de cuantos le necesitaron en el siniestro mencionado.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S muchos años.—Madrid 22 de agosto de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Relacion de las personas que se han distinguido en la noche del dia 19, para salvar á los pasajeros del siniestro ocurrido al tren correo del ferro-carril del Mediterráneo.

D. Julian de la Orden, empleado de la Municipalidad.
D. Manuel Cambronero, Farmacéutico.
D. Clemente Ariz, de Madrid, pasajero.
D. Juan Cambronero, Cirujano, pasajero.
D. Antonio Hernandez, Ayudante Ingeniero de la seccion.
D. José Doncel, Asentador de la via.
D. Jesús Fernandez, Médico-cirujano.
D. Juan Pablo Fernandez, Cirujano.
D. José Arribas, Médico.
Un Médico, pasajero cuyo nombre se ignora.
D. Pablo Araque, Cirujano.
D. José Campos de Lava, provincia de Badajoz.
D. Gabriel Luengo, catedrático supernumerario de Valencia.
D. Rafael San Martin, Jefe de la estacion.
José Cambronero.
Primo García.
Un sacerdote, cuyo nombre se ignora.
D. Juan Cortés, Maquinista.
D. Bernardo Ortiz, Alcalde de Villarrobledo.
D. Gregorio Urbano Romero, Secretario de Ayuntamiento.

(Gaceta de 24 de agosto último.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 296.

Reglas que deben observarse para el reintegro del coste de las estancias causadas por individuos de Carabineros que sean licenciados, en ocasion de hallarse enfermos en los hospitales.

Seccion 6.ª—Negociado único.—Hacienda.

Por la Direccion general del Tesoro en 16 del mes último se dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real órden siguiente:

Ilmo Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de Hacienda en 15 de julio último la Real órden que sigue:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 23 de junio último, proponiendo las reglas á que debe sujetarse el reintegro del coste de las estancias causadas por individuos del cuerpo de carabineros que sean licenciados en ocasion de hallarse enfermos en hospitales; S. M., esencialmente conforme con lo que V. E. propone, y teniendo presente además lo expuesto con este motivo por el Inspector general del referido cuerpo, se ha dignado mandar:

Primero. Que dado de baja un carabinero en su cuerpo, estando enfermo en hospital militar, debe pasar desde el siguiente dia al civil de la poblacion, si lo hubiere; en el concepto de que si entre el de la licencia absoluta ó declaracion de inutilidad en su caso, y el conocimiento de la baja en el hospital militar, mediasen algunos dias, el coste de estas estancias intermedias deberá abonarlas el cuerpo de carabineros de que dependian.

Y segundo. Que si no hay en la poblacion hospital civil, al que pueda ser trasladado el carabinero licenciado ó declarado inútil, ó por cualquiera circunstancia no pudiera tener efecto la traslacion, en estos casos las estancias que cause desde que dejó de pertenecer al cuerpo, deberán ser satisfechas por la Hacienda pública, como lo verifica con el exceso del coste de hospitalidades, cuando el haber del causante no es suficiente para sufragarlas.

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.—De la misma órden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo que esta Direccion general ha acordado trasladar á V. S. para inteligencia y gobierno de la Contaduría y Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, y á fin de que en los casos que se citan de devengarse estancias en hospital militar por individuos del cuerpo de carabineros que durante el curso de su enfermedad fuesen licenciados, abonen el importe desde el dia que sean dados de baja, con aplicacion al artículo único, capítulo 65, seccion 8.ª del presupuesto vigente de obligaciones de los departamentos Ministeriales, crédito destinado, entre otros objetos, al pago del exceso ó diferencia entre el importe de las estancias y el menor sueldo que disfruten los carabineros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mayor publicidad, y efectos que convengan.

Orense setiembre 1.° de 1862.—Francisco Javier Camuño.

PROVINCIA DE ORENSE.

Seccion de Fomento.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la primera Quincena del mes de la fecha.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

Pueblos Cabeza de partido.	GRANOS. Trigo. Fan.ª	Ceb.ª Fan.ª	Cent.° Fan.ª	Maiz. Fan.ª	Garbs. Arrb.ª	Arroz. Arrb.ª	CALDOS. Aceite Arrb.ª	Vino. Arrb.ª	Agte. Arrb.ª	CARNES. Carn.° Libra.	Vaca. Libra.	Toc.° Libra.	PAJA. De trigo. Arrb.ª	De ceb.ª Arrb.ª
Allariz	47'86	»	32'29	36'70	35'50	58	66	35'54	70	0'77	1'04	2'40	»	»
Bande	56	»	40	48	26	36	68	28	50	1	1	2	»	»
Carballino	50	»	22	36	32	31	70	26	72	0'84	1	5	3	»
Celanova	56	»	36	40	36	38	64	28	60	0'86	0'86	2	»	»
Ginzo	52	32	38	40	32	40	64	34	60	»	1'32	3	2'60	2'20
Orense	56	26	54	52	20	40	68	30	54	0'94	1'32	2'82	1'50	»
Ribadavia	53'18	»	55'45	58'40	»	28'80	66	28	58'40	»	0'57	2'40	1'60	»
Trives	44	»	40	»	36	54	60	24	36	1	1	3	»	»
Valdeorras	54	26	48	48	33	36	80	34	46	1'18	1'18	4	3	3
Verin	49	30	34	35	24	36	72	36	60	»	1	3'50	2'50	2'50
Viana	80	»	52	»	»	52	74	21	34	1'17	1'17	5'50	1	»
Precio medio	53'41	28'50	37'33	41'56	30'50	35'43	68'45	29'50	53'85	0'97	1'04	2'83	2'25	2'46

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Pueblos Cabeza de partido.	GRANOS. Trigo. Hect.°	Cebada Hect.°	Cent.° Hect.°	Maiz. Hect.°	Garbs. Kilóg.°	Arroz. Kilóg.°	CALDOS. Aceite Litro.	Vino. Litro.	Agte. Litro.	CARNES. carnero Kilóg.°	Vaca. Kilóg.°	Tocino. Kilóg.°	PAJA. De trigo. Kilóg.°	De cebada. Kilóg.°
Allariz	85'87	»	59'84	66'61	3'08	5'30	5'25	2'20	4'33	1'67	2'28	5'20	»	»
Bande	100'88	»	72'07	86'46	2'26	5'13	5'41	1'73	3'09	2'47	2'17	4'35	»	»
Carballino	90'09	»	42'64	64'86	2'82	2'69	5'57	1'31	4'46	1'82	2'17	5'51	0'26	»
Celanova	100'90	»	64'85	72'07	3'12	3'28	5'36	1'73	3'71	1'86	1'86	4'35	»	»
Ginzo	93'69	54'06	68'46	72'07	2'82	3'48	5'36	2'10	3'71	»	2'89	5'51	0'22	0'19
Orense	90'12	43'25	57'80	93'60	1'14	3'48	5'38	3'38	3'44	2'10	2'89	6'18	0'18	»
Ribadavia	101'31	»	63'88	60'70	»	2'50	5'25	1'73	2'38	»	1'25	5'20	0'14	»
Trives	79'27	»	72'07	»	3'12	2'95	4'08	1'92	2'85	2'17	2'17	5'51	»	»
Valdeorras	97'29	46'84	86'48	86'48	2'90	3'12	6'36	2'10	2'85	2'30	2'30	8'60	0'26	0'26
Verin	88'23	54'03	61'23	65'03	2'08	3'12	5'68	2'83	3'71	»	2'47	5'71	0'22	0'22
Viana	114'14	»	93'69	»	»	2'82	5'89	1'30	2'10	2'54	2'54	5 71	0,08	»
Precio medio	97'10	49'54	67'21	73'98	2'59	3'07	5'41	2'05	3'32	2'09	2'26	5'53	0'16	0'18

Orense 15 de agosto de 1862.—*Francisco Javier Camuño.*

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de abril de 1850 y la Instruccion de 16 de setiembre de 1848, procedió el Consejo provincial, en union del señor Comisario de guerra de esta capital, á fijar los precios á que se han de liquidar y abonar las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia, en el actual mes, á las tropas del ejército y Guardia civil, en la forma siguiente:

Reales.	
1·05	Racion de pan.
55·21	Fanega de trigo.
38·66	Idem de centeno.
27·05	Idem de cebada.
41·76	Idem de maiz.
2·17	Arroba de paja.
3·83	Idem de yerba.
0·23	Onza de aceite.
1·16	Arroba de leña.
3·86	La de carbon.

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Orense julio 27 de 1862.—E. P., *Francisco Javier Camuño*.—El Comisario de Guerra habilitado, *Ramon Altolaguirre*.—El Secretario, *Luis Felipe de la Peña*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se anuncia la vacante del estanco de Paiseu, correspondiente á la vereda de Maceda.

Los que se creyesen con derecho y aspirasen á su nombramiento, pueden presentar sus solicitudes en esta Administracion dentro del término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio, haciendo constar en ellas poder pagar al contado los efectos que saquen para la venta, y acompañando los documentos originales que acrediten sus servicios ó copias de los mismos debidamente autorizadas.

Orense 3 de setiembre de 1862.—P. I., *Manuel J. Camacho*.

TERCERA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PONTEVEDRA.

Cumpliendo la Diputacion con uno de sus anteriores acuerdos aprobado por Real orden de 4 de agosto y consignado el crédito en el presupuesto del corriente año, publica el siguiente programa para la adjudicacion de un premio el dia 30 de Abril de 1863.

Artículo 1.° La Diputacion abre concurso público para adjudicar un premio de 10,000 reales, al autor de una Memoria en donde se demuestre razonadamente á juicio de la misma corporacion:

1.° La recompensa ó medio mas eficaz de fomentar las plantaciones y repoblacion del arbolado en esta provincia, y particularmente en las especies de roble, pino y castaño.

2.° El medio mas fácil de generalizar el cultivo de las yerbas forrageras mas propias para la provincia, expresando las que sean por sus nombres científicos y los que tenga en el pais, ó bajo el que sean mas conocidas en esta ú otras provincias.

3.° Cuál será el estímulo mas eficaz para conseguir generalizar entre los labradores de esta provincia la formacion de praderías.

4.° Cuáles serán los puntos mas apropósito y convenientes de la provincia, para establecer la cria y fomento de la raza vacuna inglesa.

5.° Con qué aliciente ó cómo se generalizará la propagacion de dicha raza, combatida por la preocupacion ó ignorancia de los criadores menos instruidos.

6.° Cómo llegará á conseguirse mas fácilmente el mejoramiento de establos y mayor cuidado, aseo y limpieza en los ganados.

Proponiéndose la Diputacion por medio de este concurso, no solamente obtener los datos, noticias y soluciones que van reseñadas para su aplicacion práctica, sino tambien hacer que dicha Memoria sea leida como obra de instruccion en las escuelas, principalmente en las rurales de esta provincia, acordó tambien.

Art. 2.° Que la Memoria deberá empezar por una demostracion de la utilidad y ventajas que reportaria la provincia en general, las poblaciones y el agricultor en particular, con el cultivo del arbolado, de las yerbas forrageras, formacion de praderías y mejoramiento del ganado vacuno por medio de la introduccion de la raza inglesa y buen sistema para su cuidado.

Art. 3.° Que manifieste la clase ó clases de arbolado que con mejor éxito debe fomentarse en cada partido judicial de la provincia, y lo mismo respecto á yerbas; lo cual se deducirá de la naturaleza y circunstancias del suelo, que se espresarán.

El concurso queda abierto desde el dia de la publicacion de este programa en la Gaceta de Madrid, y cerrado en 30 de abril de 1863 hasta cuyo dia se recibirán en el Gobierno civil de la provincia todas las Memorias que se presenten.

Podrán optar al premio todos los que presenten Memorias segun las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó estranjeros, excepto los individuos de la Diputacion; pero las Memorias deberán estar escritas en castellano.

Todas las Memorias se presentarán en pliego cerrado, sin firma ni la menor indicacion del nombre del autor, llevando por encabezado el lema que aquel quiera poner, y al pliego acompañará otro tambien cerrado en cuyo sobre esté puesto el mismo lema de la Memoria, y dentro el nombre del autor y sitio de su residencia.

Los dos pliegos se entregarán en mano del Sr. Gobernador civil Presidente de la Diputacion, quien dará recibo espresando el lema con que se presenta.

Designada la Memoria merecedora del premio se abrirán, acto continuo el pliego ó pliegos que tengan los mismos lemas que aquella, para conocer el nombre de su autor ó autores.

Seguidamente el Presidente lo proclamará y se quemarán en seguida los demas pliegos que encierran los demas nombres.

En sesion pública se leerá el acuerdo de la Diputacion por el que se adjudique el premio que recibirá el agraciado de mano del Presidente.

Si no se hallase en Pontevedra, podrá delegar persona que lo reciba en su nombre.

No se devolverán las Memorias originales, sin embargo podrán sacar copia de ellas en la Secretaría de la Diputacion los que presenten el recibo dado por el Sr. Presidente.

Pontevedra 21 de agosto de 1862.—El Gobernador Presidente, *José Mateo de Urrutia*.—P. A. de la Excma. Diputacion, el Vocal Secretario, *Benito Varela Torres*.

INTERVENCION

DE LA MAESTRANZA DE ARTILLERÍA

de la Coruña.

El Comisario de guerra Interventor de la Maestranza de Artillería de la plaza de la Coruña.—Hace saber: que debiendo procederse á contratar en pública subasta segun Real órden de 4 del actual y acuerdo de la Junta económica de esta Maestranza, el acopio y la entrega en los almacenes de artillería de esta plaza de 3,000 quintales métricos de carbon de piedra para las atenciones del mismo establecimiento y con entera sujecion al pliego de condiciones formado al efecto; se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion bajo las bases siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar á las doce del dia 22 de setiembre próximo ante la espresada Junta, que presidirá el Sr. Coronel Director de la Maestranza, y conforme á lo prevenido en la Real Instruccion de 3 de junio de 1852, mediante proposiciones arregladas al modelo que para las mismas se comprende á continuacion de este edicto. El pliego de condiciones arriba expresado se halla de manifiesto en la Comisaría de mi cargo. Las proposiciones serán presentadas en la Direccion del establecimiento en pliego cerrado y antes de la hora señalada para la subasta.

2.ª A las indicadas proposiciones acompañarán los licitadores, como garantía de su cumplimiento un documento justificativo del depósito de 4,000 rs. vn. hecho en la Caja de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, bien en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, comprendidas en el Real decreto de 27 de agosto de 1855 por su valor nominal; ó en su defecto vendrán suscritas tambien por fiador legal y abonado del comercio de esta plaza, á entera satisfaccion del Tribunal de subasta; sirviendo de gobierno á dichos licitadores que no serán admisibles, ni de ellas se dará cuenta en la subasta las que carezcan de ambos requisitos, las que no se hallen enteramente conformes al formulario puesto á continuacion de este edicto, las que presenten fuera de la hora que queda señalada y las que sean superiores al precio de 14 rs. 14 cénts. quintal métrico, que es el fijado como límite.

3.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales, contenderán sus autores entre sí por medio de pujas al tanto por ciento de baja al total importe del contrato; y se declarará admisible la que aparezca mas ventajosa. Si los autores de las proposiciones iguales se resistiesen á entrar en contienda, y no quisiese alguno de ellos mejorar la suya, se resolverá por suerte la cuestion declarándose aceptada la que resultare favorecida por ella.

4.ª El remate no causará efecto hasta obtener la competente Real aprobacion.

5.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de no llegar á merecer la Real aprobacion.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, se hallarán presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, á fin de que puedan prestar las aclaraciones que se precisen, y aceptar y firmar en su caso el acta del remate.

Coruña 23 de agosto de 1862.—*Francisco Perez de Villaamil.*

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del anuncio convocando licitadores á la subasta para contratar el surtido y entrega en los almacenes de Artillería de la plaza de la Coruña, de 3,000 quintales métricos de carbon de piedra, y de las condiciones á que ha de sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento por el precio de tantos reales quintal.

Pliego de condiciones bajo el que ha de contratarse en pública subasta el acopio y surtido de 3,000 quintales métricos de carbon mineral que se consideran necesarios en un año para las atenciones de esta Maestranza.

1.° Será obligacion del asentista en quien venga á contratarse este servicio, entregar en los almacenes que se le designen en esta plaza los 3,000 quintales de carbon mineral, siendo de su cuenta todos los gastos de adquisicion, flete y transporte hasta los almacenes en que se deposite, y los derechos y arbitrios de que no esté relevado á su introduccion al establecimiento.

2.° Lo será asimismo conservar en depósito en la Caja de la Tesorería de esta provincia ó en la de su residencia como garantía de su contrato, una cantidad equivalente á la décima parte del importe que ésta represente hasta su total cumplimiento, ó aplazar para entonces el abono de una cantidad semejante de carbon, sustituyendo por consiguiente la fianza en metálico por otra igual en especie.

3.° Cuidará igualmente de tener constantemente y desde los treinta dias despues de notificársele la aprobacion de la subasta y mientras no realice la totalidad del acopio, un repuesto en los almacenes del establecimiento de 500 quintales métricos por lo menos de carbon, quedando á su eleccion el tiempo de las entregas, y no pudiendo bajar cada una de éstas de aquella cantidad.

4.° El carbon habrá de ser precisamente de hulla negra, grasa, de las minas de Langreo, blando y lustroso, mate en su exterior, sin pizarra ni piedra, sin calcinas, sin tierra y perfectamente seco del denominado de fraguas.

5.° En el acto de la entrega en almacenes, reconocido por Peritos de una y otra parte y por un tercero reclamado de la autoridad local en caso de discordia; y el asentista quedará obligado á retirar y reponer el que se deseche por no reunir las condiciones estipuladas.

6.° A medida que verifique sus entregas, se le satisfará al pie de Caja su importe en metálico, siempre que haya posibilidad, y en caso de no haberla, se le satisfará cuando menos el valor de 500 quintales métricos de los entregados en cada mes.

7.° El asentista tendrá á la inmediacion de esta Dependencia una persona que con poder legal y bastante le represente en todos los actos é incidencias del contrato, y firme en su nombre los libramientos de las cantidades que se le señalen.

8.° Otorgará asimismo por medio de su representante ante el Comisario Interventor de este establecimiento, una obligacion formal de responder en todo tiempo al cumplimiento del contrato, exhibiendo el documento justificativo del depósito en metálico ó especie hecho en garantía del contrato.

9.° El asentista quedará sujeto á la jurisdiccion del juzgado especial del cuerpo de esta plaza para todos los actos del contrato.

10. Y últimamente, será responsable por falta de cumplimiento á lo estipulado al resarcimiento de daños y gastos que su descubierto ocasione, y el juzgado ejercerá su accion en los términos prevenidos en los artículos 21 y siguientes de la Instruccion de 3 de junio de 1852, contra la fianza y demas bienes que se conozcan al interesado.

Cómputo del coste de un quintal carbon mineral y precio que, segun él, podrá considerarse como límite de la subasta

proyectada para contratar 3,000 quintales con destino á las labores de esta Maestranza, puesto en sus almacenes y en los del Parque de San Amaro libre de todo gasto.

Precio corriente del quintal de carbon.

	Reales.	Cénts.
Al costado del buque	13	58
Gastos de conduccion en quintal métrico		56
Precio límite	14	14

Coruña 21 de mayo de 1862.—Por acuerdo de la Junta.—El Capitan Teniente Secretario, *Eduardo Acevedo*.—V.º B.º—El Teniente Coronel Director Accidental, *Ramon Ybañez Varela*.—Es copia.—El Comisario de Guerra Interventor, *Francisco Perez Villaamil*.

COMISARIA DE GUERRA DE FERROL.

Cuerpo administrativo del Ejército.

El Comisario de guerra de la Plaza del Ferrol.—Hace saber que debiendo ejecutar algunas obras en el Hospital militar de esta plaza, segun Real órden de 9 de julio último comunicada á esta dependencia por el Sr. Intendente militar del distrito en 18 del mismo, se convoca á una licitacion en esta Comisaría de guerra de mi cargo, sita en la calle de San Eugenio número 45 á las doce de la mañana del dia 12 de setiembre próximo venidero mediante proposiciones que en pliego cerrado se presentarán antes de la hora señalada, y arregladas al modelo que al final se expresa, no excediendo del precio límite el cual junto con la relacion de las obras que deben efectuarse y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la citada Comisaría.

Ferrol 24 de agosto de 1862.—*Santiago Mayo*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y enterado de las condiciones bajo que se saca á remate la construccion de un ... que recoja las aguas inmundas de tres vertederes y un ... parte oeste del Hospital militar de esta plaza hasta encontrar con el principal de dicho edificio, y construccion de un trozo de muro de sostenimiento con su caballete en el ángulo del norte del Cementerio del mismo Hospital, así como tambien el caballete en todo el resto del propio frente del muro ... y recebando el exterior de la muralla del expresado Cementerio y demas que se cita en el anuncio fijado con fecha de..., me obligo y comprometo á realizar dichas obras con sujecion al pliego de condiciones en la cantidad de....

Juzgado de 1.ª instancia de Mondoñedo.

Don Pedro Patricio Paz, juez de paz y como tal sustituto del de primera instancia por su indisposicion en la ciudad de Mondoñedo y su partido.—Por el presente llamo á Pascual Canoura y Fernandez, natural de San Sebastian de Carballido y vecino del Castro de Oro, á fin de que dentro del término de treinta dias se presente ante este juzgado á ser enterado de la acusacion fiscal contra el propuesta [illegible] que el mismo estoy instruyendo por quebrantamiento de [illegible] apercibido que de no verificarlo seguirá el procedimiento su curso y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exorto á las autoridades del territorio, para que procedan á la busca y captura de dicho Canoura y Fernandez, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este dicho juzgado con la debida seguridad, al cuyo efecto se insertan sus señas á continuacion.

Mondoñedo agosto 16 de 1862.—*Pedro P. Paz.*

Señas del procesado.

Edad 19 años, estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, color bueno, nariz abultada, barba lampiña; vestía chaqueta paño color de botella, pantalon de idem negro, faja morada y sombrero de lana pardo.

Idem de Santiago.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Santiago etc.—Por el presente se cita y emplaza á Juan Barcia y Otero, labrador y vecino del lugar de Feas, parroquia de Santa María de Villestro, Ayuntamiento de Conjo en este partido, hijo de Silvestre y María, de estado soltero, y cuyas señales y vestido, á continuacion se expresan, para que en el término de treinta dias comparezca en este juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa que en el mismo se le instruye por lesiones á Manuela Freire, de dicha parroquia de Villestro; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará contumaz y seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio consiguiente.

Santiago 25 de agosto de 1862.—*Luis Arias Ulloa.*—El escribano, originario, *L. Vicente Rey.*

Señales de Juan Barcia Otero.

Cara redonda, color trigueño, nariz regular, ojos negros, estatura 5 pies, pelo y barba negra y sin ninguna seña particular; su vestido pantalon de diversos colores pues los traía unas veces de estameña, otras blanco y en otras de diferentes clases, chaqueta igualmente, sombrero serrano ó calañés, chaleco negro, faja blanca, y como de unos 30 años de edad.

Don Luis Arias Ulloa, juez de primera instancia de la ciudad de Santiago.—Hago saber: hallarme instruyendo diligencias sumarias en averiguacion de la persona á quien pertenece una yegua color ruban, ó castaño oscuro, cerrada, de 6 cuartas de alzada, marcada con las letras A. B en la nalga derecha, y calzada del pie izquierdo; traida para guardar por dos dias, el 10 del corriente, á Don Facundo Vazquez, de esta ciudad, de supuesta órden de un amigo, que preguntado le desconoció, por un mozo de unos 25 años de edad, de estatura regular, que vestía pantalon de tela clara, chaqueta de terzona, y sombrero calañés; y á fin de que el dueño de dicha yegua probablemente hurtada acuda inmediatamente á reclamarla á este juzgado, acordé su publicacion en Santiago á 29 de agosto de 1862.—*Luis Arias Ulloa.*—Por su mandado, *Ildefonso Fernandez Ulloa.*

Idem de Cambados.

Habiendo vacado una de las cuatro procuradurías de este juzgado por defuncion del que la ejercía, he acordado, y la Excelentísima sala de Gobierno de la Audiencia de este territorio confirma se publique como se ejecuta á medio de los Boletines oficiales de Galicia y Gaceta del Gobierno, á fin de que los aspirantes á ella en el perentorio término de quince dias contados desde la última insercion de este anuncio, presenten en la secretaría del mismo, las correspondientes solicitudes documentadas; pasado el cual se dará por terminado el expediente que previene el Reglamento de juzgados en su artículo 62.

Cambados agosto 30 de 1862.—*Eugenio Fraga.*—*Domingo Ovejero*, Srio.

Idem de paz del Barco de Valdeorras.

Don José Fernandez Nieto, secretario del juzgado de paz del distrito del Barco de Valdeorras.—Certifico: Que en este juzgado se celebró juicio verbal entre D. José Casas, de esta vecindad, y en rebeldía de Manuel Rodriguez, vecino de Entoma, en el que recayó la sentencia siguiente:

En el Barco á 21 de agosto de 1862, el Lic. D. Joaquin Valcarce Ponce de Leon, juez de paz de este distrito, habiendo visto el acta del juicio verbal celebrado entre D. José Casas, de esta vecindad, y en rebeldía de Manuel Rodriguez, de Entoma, por ante mí secretario dijo:

Resultando que D. José Casas demandó en 22 del actual á Manuel Rodriguez por la cantidad de 242 reales que adeuda por razon de préstamo:

Resultando que el demandado sin embargo de haber sido citado en forma no compareció al juicio:

Considerando que el demandante ha probado bastante bien la certeza del crédito reclamado por medio de los testigos, D. Pedro Camba y Juan Borrajo, y aducidos por la muger del demandado Esperanza Alejandre quien satisfizo en el acto del juicio 40 reales á cuenta de la expresada cantidad, lo cual se presume tambien de la falta de comparecencia del demandado:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Manuel Rodriguez á que pague á D. José Casas 202 reales, con mas las costas del juicio. Y por esta sentencia difinitiva, que se publique en el Boletin oficial de la provincia segun lo disponen los artículos 1190 y 1195 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo, de que certifico.—Joaquin Valcarce Ponce de Leon.—José Fernandez Nieto, secretario.

Así resulta de dicho juicio á que me remito, y en cumplimiento de lo prevenido en la sentencia inserta, expido el presente en el Barco á 27 de agosto de 1862.—*José Fernandez Nieto.*

Idem de Chandreja.

Se halla vacante la Secretaría del juzgado de paz de este distrito de Chandreja de Queija, por renuncia que hizo el que la servía D. Maximino Diguez. Los que se consideren con opcion y aptitud para su desempeño, podrán presentar sus solicitudes en este juzgado de paz de mi cargo, dentro de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Juzgado de paz de Chandreja de Queija agosto 24 de 1862.—*José Penin.*

Ayuntamiento de Chandreja.

Con el fin de proceder con acierto á la rectificacion del padron de riqueza de este distrito que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1863; se hace saber á todos los vecinos y forasteros que llevan bienes en el mismo y que perciban rentas y foros, que en el término de veinte dias, á contar desde el en que sea vista la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten á la Junta respectiva de este Ayuntamiento las relaciones juradas de su respectiva riqueza, que la ley de la materia prescribe, con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, no tendrá cabida ninguna reclamacion que tienda á variar la riqueza imponible con que figuran los contribuyentes en el año corriente.

Chandreja agosto 28 de 1862.—El A., *Juan Vasallo.*

Idem de Melon.

Don Raimundo Reinaldo, Alcalde accidental del distrito municipal de Melon.—Hago notorio que el Ayuntamiento asociado de un número dúplo de vecinos contribuyentes, representantes de todas las clases del pueblo, despues de conferenciar y oir á los mismos acerca de la adopcion de medios para cumplir el contrato de encabezamiento con la Hacienda por lo que respecta á la contribucion de consumos, cupo y sus recargos pertenecientes al año próximo de 1863, en sesion del dia 29 del actual, acordó se proceda en primer lugar al encabezamiento parcial con los cosecheros, fabricantes y tratantes de las especies sujetas al pago de dicha contribucion; y para que llegue á conocimiento de los interesados, anunciarlo por medio de edictos señalando como dia para la admision de proposiciones el domingo 7 del próximo setiembre, ante la Corporacion desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; y al objeto y fin que se refiere libro el presente que sello y firmo en Melon á 30 de agosto de 1862.—*Raimundo Reinaldo.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.